



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00044-00

Chinácota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se observa que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, la parte demandante LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ a través de su apoderado judicial presentó el 12 de mayo hogaño liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada SOCIEDAD KC LOG COLOMBIA S. A. S. la objetara.

Se tiene que los intereses liquidados en la referida liquidación ya fueron objeto de estudio en auto del 25 de septiembre de 2019; en auto del 17 de septiembre de 2020 se modificó la liquidación adicional del respecto de los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de julio de 2020.

Conforme lo establece el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), se procederá a modificar la referida liquidación del crédito, respecto de los intereses MORATORIOS, haciendo uso de la fórmula financiera que permite convertir el interés efectivo anual, a un Interés nominal vencido $Ip = (1+lef)^{1/n-1}$.

De otra parte, por el momento se abstiene el despacho de fijar fecha para remate del bien inmueble hipotecado, dado que la secuestre del bien inmueble hipotecado ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ ya no es auxiliar de la justicia, por lo cual se relevará se su cargo y en su lugar se designará su reemplazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: modificar la liquidación adicional del crédito respecto de los intereses moratorios. Ténganse los liquidados por el despacho, así:

Liquidación de intereses moratorios

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	31	30.000.000,00	632.876,76
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	30	30.000.000,00	614.055,54
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	31	30.000.000,00	626.660,24
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	30	30.000.000,00	598.709,27
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	31	30.000.000,00	606.990,21
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	31	30.000.000,00	602.600,81
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	28	30.000.000,00	549.974,80
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	31	30.000.000,00	605.423,33
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	30	30.000.000,00	582.670,97
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	31	30.000.000,00	599.461,44
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	30	30.000.000,00	579.634,47
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	31	30.000.000,00	598.204,73
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	31	30.000.000,00	600.089,58
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	30	30.000.000,00	579.026,78
01/10/21	31/10/21	17,08	8,54	31	30.000.000,00	595.060,56

01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	30	30.000.000,00	581.456,77
01/12/21	31/12/21	17,46	8,73	31	30.000.000,00	606.990,21
01/01/22	31/01/22	17,66	8,83	31	30.000.000,00	613.249,21
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	28	30.000.000,00	571.331,43
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	30.000.000,00	638.460,20
01/04/22	30/04/22	19,05	9,53	30	30.000.000,00	634.982,21
Total						12.617.909,51

Segundo: abstenerse de fijar fecha para realizar la diligencia de remate del bien inmueble denominado LOTE 44 de la urbanización Llano Grande de la vereda Orozco de Chinácota identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-8545, relevando a la secuestre ANDREA YAJAIRA YARURO PEREZ por lo dicho en la parte motiva.

Se tiene que no existe lista vigente de auxiliares de la justicia, cargo de secuestre para el Distrito Judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca.

En cumplimiento al artículo 47 numeral 5 del Código General del Proceso (CGP), se allegó la lista de auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Se designa como secuestre del mencionado predio a MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ quien se puede localizar a través del correo electrónico mayed.20@hotmail.com, celular 3008098815 y 6800400, carrera 25 No. 35-16 apartamento 510 Edificio San Lucas Bucaramanga, a quien la parte interesada le comunicará esta decisión, y en caso de aceptar lo manifieste al proceso para darle posesión del cargo y librar oficio a la secuestre saliente para que le haga entrega del predio referido por medio de acta, la cual se debe allegar al proceso.

Se fija como suministro para gastos de desplazamiento a la referida auxiliar de la justicia la suma de \$150.000 y como honorarios la cantidad de \$200.000.

Realizado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud elevada por la demandante respecto de fijar fecha de remate del referido predio.

Notifíquese.



BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez